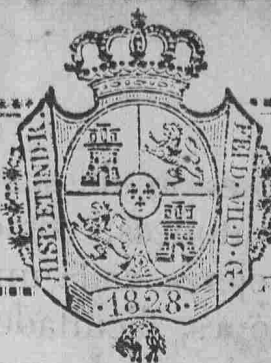


SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y en su Real nombre el Acuerdo de la Real Audiencia
de Extremadura, que reside en esta Villa de Cáceres.

Visto y examinado el expediente formado para la
eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y
Ayuntamiento de *San Vicente*
para el año de *mil ochocientos veinte y nueve*, ha teni-
do á bien nombrar las personas siguientes.

Para regidor por el condado noble ad. Diego Cid
Pitago mayor: para regidor segundo por dho. con-
do id. Alfonso Pirrasso Demoral: p.^a regidor prime-
ro por el condado general á Domingo Nebollo: para
quero segundo por dho. condo á Equino Pabo: p.^a Di-
putado á Pedro Gomez: p.^a Procurador á Domingo
Loben: p.^a fil. Almoracen p.^a el condado noble á
Pedro Mendonca Carraro: p.^a fil. Almoracen por el
condado general á Fran.^{co} Pierrra: para el condado
de la Hermandad por el condado noble á Fran.^{co} a. Rojas
mayor; y para el condado de la Hermandad por el con-
do general á Fran.^{co} Marques Rojas.

Por tanto manda al Ayuntamiento de *San Vicente*
que prestado por los nombrados el juramento preveni-
do por las leyes y Real Cédula de 1.^o de Agosto de 1824,



les ponga en posesion de sus respectivos oficios; y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor Decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *veinte y cinco* de *noviembre* de mil ochocientos veinte y ocho.

Don Evaxisto de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado
Secretario



Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *San Vicente*
para el año de mil ochocientos veinte y nueve.



OFICIO DE
AÑO 1828



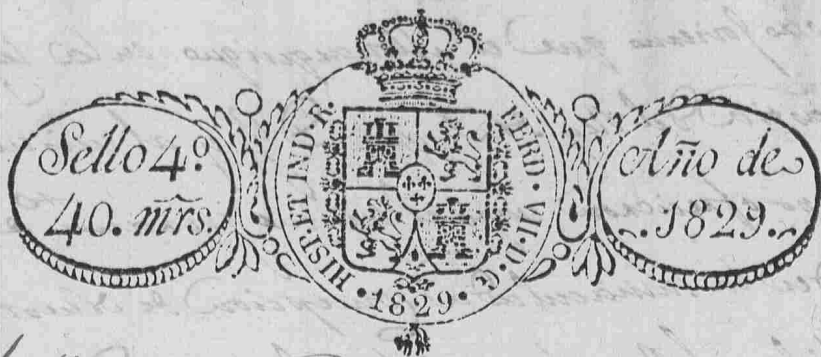
sb oto
veinte y nueve a





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Villa de Badajoz a primero de Enero de mil...



veinte y nueve: los señores que componen el Ayuntamiento de ella á saber
D.^o Juan.^o de Rojas Peñaranda unico Regidor por el estado Noble su
Prisid.^o Reg.^o de la R.^o Jurisd.^o Don.^o Pacheco y Juan Moreno tambien
Regidores por el estado Llano, Pedro Antonado y Greg.^o Manero Diputados
de Abastos y Abst.^o Marg.^o Pror. Sindico Gral. y Personero, á efecto de dar
posesion á los concejales electos p.^o el presente año previa citacion ante
dicho, entendidos que fueron los nombrados que lo son D.^o Diego (id de Rivera
mayor Regidor prim.^o por su estado Noble, D.^o Alfonso Moreno segundo
p.^o el mismo estado, Don.^o Revollo prim.^o Regidor por el estado Gral.,
Agustin Pava segundo p.^o dho estado, Pedro Gomez Diputado de abas-
tos y Don.^o Silvero Pror. Sindico Gral. y Personero: D.^o Pedro Men-
dora zaraso fidel almotacen p.^o el estado Noble, Juan.^o Piñan-
do p.^o el mismo oficio p.^o el estado Gral. D.^o Juan.^o de Rojas may.^o el
calde de la Hermandad p.^o el estado Noble y Juan.^o Marg.^o Noye
ro p.^o el mismo oficio p.^o el estado Gral. leido que fue de nuevo
en el Ayuntamiento el nombram.^o de los oficiales electos y enterados que fue-
ron de sus respectivos oficios los aceptaron en forma y en su conse-
guencia se procedio p.^o el d.^o Prisid.^o al juram.^o prevenido en la
R.^o citada p.^o de agosto de mil ochoc.^o veinte y quatro, y habien-
do contestado bajo del no haber pertenecido á sociedades secre-
tas reprobadas p.^o las Leyes ni recibido el abjurado principio de
que el pueblo es arbitrio de varios la forma de gobierno es
hecho, prometieron bajo el mismo juram.^o á que no pertenec-
en lo sucesivo á otras sociedades ni se unan



Han sido forjados que el Monarquico en la legitima
 Dinastia del Rey D. S. que D. J. y al mismo
 tiempo ofrecieron bajo el mismo juram^{to} de
 defender la immaculada concepcion de Nuestra Señora
 ser fieles al Rey, observar las leyes y ordenanzas mu-
 nicipales de esta C. y todo lo demas que correspondiere
 en su virtud se les dio por el Rey. La posesion de sus
 respectivos officios, y en señal de ella se les hizo ocupar
 sus respectivos asientos; la que recibieron quietam^{te}
 sin reclamacion alguna con lo q^{se} se concluyó es-
 te acto q^{se} firmaron los que siguen hoy feo

Fran. Pataz
 Peñaxanda

Señal de Cruz del Reg. Pache

Señal de Cruz del Reg. Moreno

Señal de Cruz del Reg. Moreno

Pedro Ontoneda

D. J. de Pizera

An.º de Magro

Alfonso Pizarro

Fran. Rojas
 Peñaxanda

Domingo Navarro

Señal de Cruz de Piznas

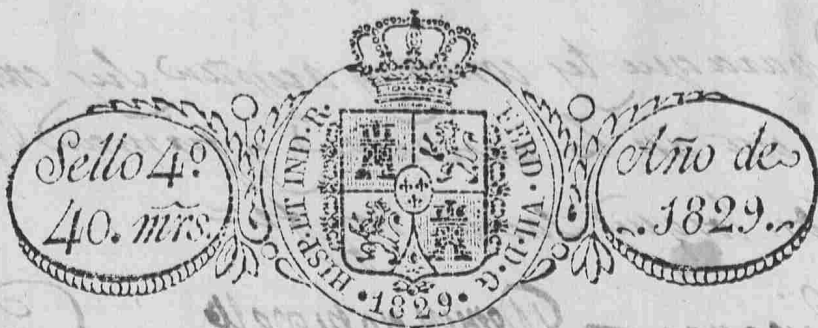
Señal de Cruz del Reg. Pavo

Señal de Cruz del Reg. Piznas

Pedro Gomez

Pedro Navarro

Juan Sanchez



Acordado en la V. de Vic. a diez de Julio de mil ochoc. veinte y nueve
Munido en d.º los señores que lo componen; a saber, D. Diego
Cid de Rivera, Reg.º Decano por su estado noble, Reg.º de
la R.ª Jurisdiccion en vara vacante, Presid.ª y D. Alfonso
Pirano Reg.º Seg.º por el mismo estado; Domingo Rebollo
y Agustin Pava, que lo son por el qual; Gregorio Mante
y Pedro Gomez, Diputados de Abastos, con asistencia
de Domingo Silbers, Pro. Sindico qual y Personero, de tra
va y su com.º por antena d.º uno dijeron: Que siendo pre
ciso el nombram.º de todos los officios que se han de servir en
el corriente año han venido en nombrar para su desem
peño como tohacen por el presente a los Sugeros Sig.
Para mayordomo de Propio a Pedro Entonado; para ma
yordomo de Y.ª a Valentin Marques: Para Recepcion de bilas
a Domingo Pico, con auxilio de Subjejo politico Ramon
Barco: para Recepcion de Sal a Zacarias Bueno: para vedado
de la ciudad a Diego Pico y Man.º Carreras: Para tenedor de
villa a Juan Pacheco mayor y vic.ª Pacheco; Para Procurador
rey del jur.º a Juan Sana de Arce y Domingo Pivers: Para
Promotor fiscal a D. Joaquin Moreno: Para portero del d.º
a Vicente y Antonio del Aguila: Para guardas de ca
a Diego Cepeda y Juan Angel Baquero: Y no se nombra
uno del d.º por ser la Sra de esta cor.º poraz de la
masa.º manuscrito: a todos los cuales se le haga com.º



recu para que se conste y acepten sus cargos. Que
por este asi lo acordaron y firman de sus
manos. los que saben, doy fe =

Rivera

Domingo

Comes

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Moz. Acto continuo los mismos señores acordaron: Que en
virtud del R.º decreto de seis de Julio del año pasado
preventivo de q. los pueblos paguen sus cupos de con-
tribuz. por trimestres y que en el primero han de
estar entregadas las listas cobradoras al encar-
gado de la recaudaz.º el quince de febrero, y con-
siderando que este q. no se verifica por la extension
de su circunscrip. no podria verificarse esta Reso-
lucion si de pronto no se toman todas las me-
didas necesarias p.º que se verifique mandan
se haga saber al publico por bando y ediccion
se fijara en el sitio acostumbrado den Marzo
todas las vecindades sin distincion de clases de las
fincas que posean en este termino, en el precisi-
vo y perentorio termino de dos dias, previendo
que si que faltare a tan breve plazo se ten-
dran por conformes en la cuota que les



Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1829.

Señalen los Repartidores que se nombran por este y lo son
como de total confianza de la Corporación D. Santiago de
Riviera Regeda y Juan. Rollano Serrano. Y en consi-
deraz. a no hallarse Rematadoz otros Nomos que lo sea
carne y fiel medidor, acuerdan sus señs. si saquen
a Subasta los no arrendadoz, citando p.^a su Remate el
dia cuarta del siguiente en las Casas Consistoriales y ho-
ra de las doce de su mañana; dando intelig.^a de esta
determinaz. y sus Reulraz al Sr. Jueve. del Tribu.^o
publicandou por vanda p.^a intelig.^a de los licitadoraz. Fue
por esta asi lo acuerdan y firman de su señas los
que sacan doffe =

Riviera *[Signature]* Berro *[Signature]* Gomez *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

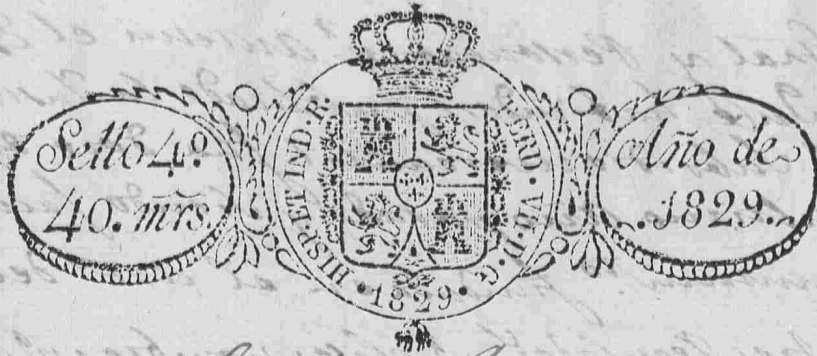
Nota: Con esta misma fha. se ha puesto el parte pre-
venido en el oficio anterior al Sr. Jueve.
doffe como de haberlo puesto en el correo =



En la Villa de... a trece de...

mil ochoc.^{to} veinte y nueve: reunidos los señores
del ay.^{to} de ella que se anotan al mar-
jen en el extracto de hoy por antemi-
sa Sr.^o acordaron: que debiendo hacerse
el repartim.^{to} y cobranza de las fanegas de sal ^{no ocultas}
de su acopio al tiempo que las demás contribu-
ciones R.^o y siendo preciso para ello que se pro-
ceda a la subasta y remate del jote de su condu-
cion desde los R.^o Almacenes a esta Villa bajo
las formalidades prevenidas por su Real Cedula
de 17 de Mayo de 1763 y que se haga notoria en los Pueblos y comarcas
por medio de Edictos que al efecto se despachen
fijandolos igualmente en esta V.^o y señalando
en ellos como desde luego se señala por dia
de su remate el Dom.^o proximo once del Corrien-
te a las doce de su mañana en estas Cortes
consistoriales. Asi mismo acuerdan que en
atencion a que D.^o Santiago Ju. de Rivera
uno de los repartidores que estaban nombra-
dos p.^o el Ay.^{to} p.^o el de R.^o contribuciones
ha espuesto verbalmente al Ay.^{to} asistido
impedim.^{to} legal para aceptar su cargo como
hizo en su lugar a D.^o Juan





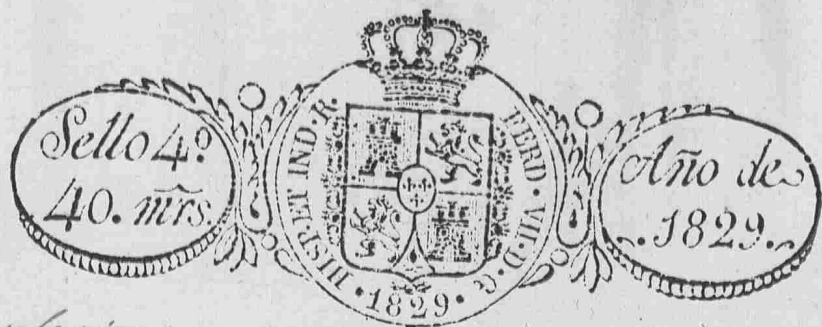
de Rojas Estoban. he por este asi lo acuerdan
y firman de sus Altd. lo que se acuerda y fir-

[Handwritten signatures and names: Ruera, Pardo, Gomez, and others]

Acuerdo

En la casa de San Vicente a diez de Enero de
mil ochoc.^{ta} veinte y nueve: los Sres del Ayun-
tam.^{to} de ella Sabu, D.^o Diego Cis de Ribera p.^o pre-
sente Regido p.^o su estado noble, y Regente de
la R. Jurisdiccion en Oana vacante y p.^o conse-
guencia Presidente, y no D.^o Alonso Pizarro p.^o
el mismo estado p.^o hallarse enfermo, Domingo
Rebollo y Augustin Pabo p.^o el Gual, Grego-
rio Manso y Pedro Rebollo Diputados.
Acuerda que en su Ayuntamiento y Sala Ca-
pital para tratar lo mejor al servicio de
Dios y del Rey N. S. y G. Dios que) como
Domingo el libro procurador





su regulacion; y tanto estos como los reguladores nombrados p.^o las demas clases formaran sus listas con arreglo a la misma Instruccion y se les entregara p.^o q.^o quedan procedera con mayor acierto; y concluyeron la regulacion en el preciso termino de seis dias, y se nombran p.^o repartidores a D.^o Pedro Guindi, Arcadio Acosta, Ramon Alonso. Jose Maya Vicente Pexera, a Jose Alegre, Alonso Moyano, Domingo Jesus y Juan Cantor, por ser primeros reguladores nombrados en sus respectivas clases a quienes se les encarga actiben la operacion a el estremo de tener la concluida en el termino de ocho dias q.^o es lo q.^o previene en la Instruccion y procediendo con la circunspeccion q.^o se les encarga p.^o q.^o conozcan sus facultades, se les facilitara la misma Instruccion con los modelos q.^o la acompañan y hallandose presente e Instruido de la Obligacion de nombrar Cobrador depositario, lo hicieron p.^o absoluta conformidad en Domingo Thibero a quien se facilitara la Instruccion p.^o el conocimiento de las oblig.^o a q.^o esta sujeto y que dentro de segundo dia se le entregara el quaderno encabrado y rubricado segun se previene: con lo q.^o se concluyo esta acta q.^o firman los q.^o abajo de Dios N.^os de Ayuda tanto doy fe =

Rivera

Rivero

Gomez



[The text in this section is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

SUBDELEGACION
de
Rentas Reales
de Alcántara.

Decreto

El Sr. Intendente, de las Rentas Reales
ha remitido la exposicion
de D. Juan de Dios de Alcañiz
relativa al modo
con que ha de encaberarse
esta, y la de Valencia de
Alcañiz de un mismo com-
benio en atencion a las
razones que expone, y
entendida ha decretado
lo siguiente.
Badajoz 29 de Dic. de 1788.
El Sr. D. Juan de Alcañiz de Alcañiz
canta una obra con ad-
repto a su intencion en
hacer que se renueve el
encaberamiento de San
Vicente; y la representa-
cion presente al Ayun-
tamiento de esta villa es in-
fundada. Los Jefes de
Rentas y la Intendencia
tienen facultad y



Determinar la renovación
de los encabezamientos, cuyo servicio
se está ejecutando en
los pueblos de la provincia.
entendiéndose en esta
matéria lo mismo que se
ha resuelto que se
haya por el que se ha
ordenado. El Sr. D. Juan de
Caceres de Alcazar de Torres lo
hizo entender en el
expreso de Ayuntamiento
y los señores de la
provincia, manifestando
al mismo tiempo el
agrado con que se
recomienda a la
provincia de Badajoz
cada servicio. Regido
por el Sr. D. Juan de
Caceres de Alcazar de Torres
y el Sr. D. Juan de
Caceres de Alcazar de Torres
y el Sr. D. Juan de
Caceres de Alcazar de Torres
ya resuelto se ha



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dada a la expresion
hecha por el Sr. D. J. M.
en el dia 10 de Mayo
de 1829

Dios que al. V. m.
D. M. Cantarero 7 de
Enero 1829

Maniano Morales



DIPLUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text at the bottom right corner.]

SUBDELEGACION
de
Rentas Reales
de Alcántara.

Con sujeción a lo que el Sr.
Ayuntamiento de esta Prov.^a, la junta
Subdelegada de comercio de este
Partido a formalizado el Repar-
timiento del Subsidio mescomunal
p.^a el presente año, incluyendo
en el los 35 pueblos de que se
compone en vez de los 20 q.^e
han venido sufriendo solam.^{te}
esta contribución en los cinco
años anteriores; y habiéndose
recibido la aprobación de otro
Sr. Ayuntamiento, prebenago a V. q.
con arreglo a lo que el Sr. D.
mo fha 12 de Dic.^e del año pro-
ximo año q.^e debe obrar en una
Secretaría de Ayuntamiento, pro-
cedan al repartim.^{to} de los
tres mil ochoc.^{ta} noventa y seis
r.^{os} seis mar.^{os} con que han ca-
vido por aquel a ese pueblo,
y verificada realicen su cobran-
za con la primera que



exige este particular ser
vicio, puntualizando la re-
mota y entrega de las cantida-
des que a cada trimestre co-
rresponden del modo q^e se
marca y dispone en el presente
orden.

Aunq^e la cantidad atribuida
a este Partido es la misma q^e
la del año proximo anterior,
no ha podido caber a' ese pueblo
la que entonces y si la señalada,
por q^e son 35 a' contribucion,
mientras que en el año ante-
rior de 1878, lo hecan solo 20.

El perjuicio q^e gravito sobre
los insinuados no pueblos en
los citados cinco anteriores
años, se lo hace el doble
cuyo cargo en mencionados
repartim^{to} a' los 15 q^e desde
el presente se incluyen y pa-
garan durante otros cinco



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

hasta el de 1833 inclusive; y
transcurrido este tiempo recaerá
sobre todos la carga del
Subsidio de Comercio con pro-
porcion a' cada cantonera y
siguiera mercantil; Todo
lo q. habido y percibido a' V.
p. a' su intellig. y mas exacto
cumplim^{to}. Como q. en pue-
blo es uno de los 20 q. han
sufrido toda la carga del
Subsidio en los cinco años
anteriormente ^{te} citados.

Del Recebo de este me da
V. pronto aviso.

Dici' que a' V. m. p. a. Alcan-
tara 8 de Mayo de 1829.

Manixans Monales





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Corregim.^o D. Montano

Con fha. 27 de Octubre
Vice circular a los Pueblos
del Partido la Superior o. n.
del Consejo Real sobre el
nombram.^{to} de Diputado
D. Provincia, o Gobernador
o Agente, que se presente
a sostener los d. tos. de esta
Provincia, previniendo a los
Ayuntam.^{tos} manifestaren
lo conveniente p.^a el cum-
plimiento de d. ta. o. n. en
el precio fijo de ocho
reales, y no habiendo V. con-
estado sobre los particu-
lares de la misma sin
embargo del dilatado tiem-
po que ha transcurrido,
con cuyo motivo se halla
en descubierta este Corregi-
miento, y estrechándose
p.^a q. se puntualice este



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

intercedente Servicio, diu-
jo a U. d. presente d. ju-
sticia en just.ª p. g. en el
preciso termino d. tercero
Ha cumplido el Ayun-
tamiento con lo mandado,
y en su defecto pasara' peon
a su costa a' Rogar la
contestacion.

Dioj que. a' U. m. d.
Alantana 23 de Enero
de 1829.

Traxiano Morales





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

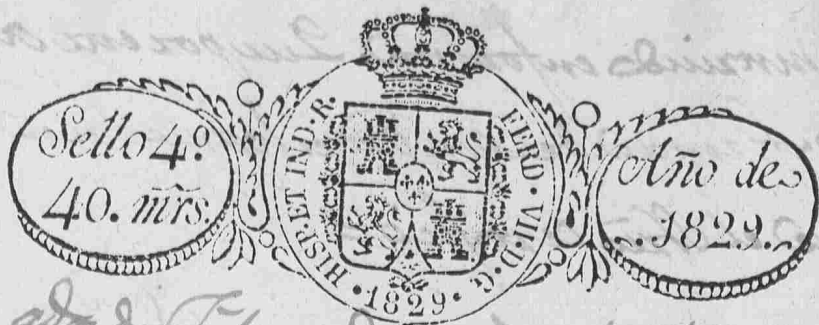
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de S. Vicente



ador de Sebino de Aril de hoc. ^{to} villa y nuevo: Cu
nido y los dños. del Ayuntamiento. de ella en el extracord. de
este dia, habiendose dado cuenta en el pord. ^{to} que
se envia del precedente oficio dirigido con la premu
ra que se advierte por el Corregim. ^{to} del Partido, y tiene
tendeny. ^a al nombram. de diputado de Provin. ^a Apo
derado o agente que se presentare a los dños.
de ella; Careciendo esta Corporacion de los conoci
mientos necesarios de persona en que por su parte
pudiera recaer el nombram. que se le manda hacer,
considerando que el mismo ^{to} Corregidor del Partido
podra con mas acierto hacer expresado nombram.
y teniendo como tienen sus dños. en el una comple
ta confianza; desde luego acordados que por lo
que haie acordado. ^a haga expresado ^{to} Corregidor el ex
presado nombram. de uno o mas de facultad en el an
te de los dños. de ella en su consideray. de feso
de unam. y por el presente se acuerda que
se pague sobre el presente impendio que
se haie acordado en el Ayuntamiento y que
quien o quien se pague para adho
se pague en el Ayuntamiento que



tuno inquiriendo en forma. Que por esta sea lo acuer-
do y firmado de sus señores los que se acuerda

de que el Sr. D. D. D. =

Rivera y D. D. D. Gomez

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Botero

Juan Sanchez
Morales

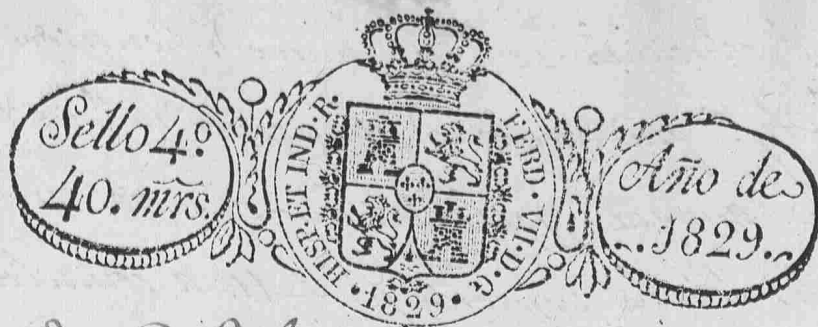
Nota y Convento misma cosa. Se ha puesto el oficio que
se manda por el acuerdo anterior, y se ha termi-
nido de su of. en su of. al Corregim. del Partido
S. M. de. de Febrero de este año de 1752

Sanchez

Acuerda y En la Villa de San Vicente a veinte de Mayo de mil
ochocientos veinte y nueve los señores que componen el Ayuntamiento
de esta Villa q. se anotan al margen y abajo firma el que
sabe, y el q. no tiene cruz, puesto en su Ayuntamiento por
ante mi el Escribo digeron: Que p. su presidente se ha

los Presidentes { traído a el un of. de la Contad. y el Sr. D. de Rtas R. S.
los Abollos. { de este partido a el que acompaña las Relaciones de frutos
los Pabos. { Civiles, y Registro q. en fuerza de aquellas mandos prac-
los Basca. { ticar, previniendo aquel q. p. no haberse remitido arre-
los Gomez. { gladas a la R. Instruccion de trece de Junio de mil ochoc.
los Albaros. {

Veinte y Cuatro, se reformen y reagan segun sea necesari-
o en el termino de diez dias, y considerando este Ayuntamiento
no ser posible ejecutarlo en un termino tan corto, acuer-
da: En primer lugar se haga saber lo mismo a el Sr.
Gobernador con of. q. le pare al Presid. al intento: En se-



gundo que p.^a q. las relaciones q. deben dar etc Vecinos se hagan con la uniformidad debida, mediante a q. la mayor parte de ellos son incapaces de realizarlo p.^a no saber leer ni escribir, y meno entender el modo y forma con que las han de ejecutar, p.^a orillar el Ayuntamiento todo etc inminente, nombra p.^a q. lo habien a D.ⁿ Ignacio Montero, a Vicente Boyero, y Domingo Estorvez, lo q. reunidos en las Casas Consistoriales principiaron el Veinte y uno, y publicandose esta determinacion p.^a inteligencia de todo los Vecinos y q. concurran p.^a Calle segun se les preceptue a manifestar bajo su responsabilidad las fincas q. posean en este termino Alcabalatico ya sean Rústicas o Urbanas, Arrendam.^{tos}, Contratos Infinitivos, y otros cualesquiera sea cual fuere su forma y autenticidad, ya de la q. disfruten p.^a si. Y tercero, p.^a la rectificacion de las relaciones q. debe hacerse al mismo tiempo, mediante la premura con q. se piden, nombra a Juan Morajo, Domingo Marquez Flores, y Fernando Santano, Jueces prácticos e inteligentes y de la Compañia de este Ayuntamiento, a quienes se les haya sabido p.^a su debido cumplimiento, p.^a mandoles de manifesto las instrucciones de la materia, y asistiendo a esta operacion de individuos de esta Corporacion que lo son a Agustín Pabo y Pedro Gomez; que p.^a esta asi lo firmaron lo que saben de que doy fe.

Mivras
Domingo Morajo
Gomez

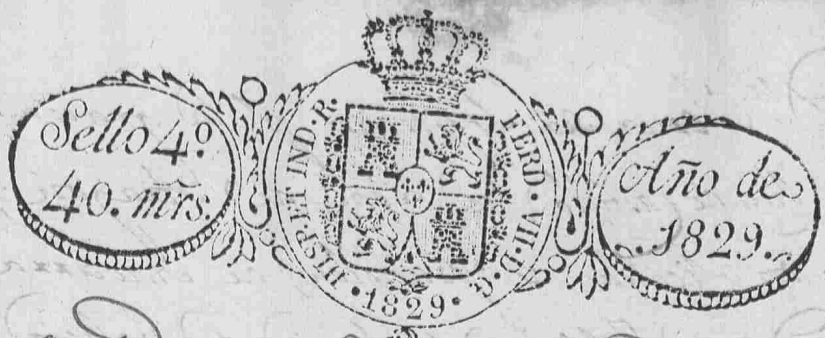


de mil ochocientos veinte y nueve: Reunidos los señores
del Ay.^{to} que componen el Ayuntamiento de este
dijo aunque publica citacion, se dio cuenta
del N.^o Fianco expedido p.^o S.M. a consulta de
su N.^o Consejo de las Cadenas en diez y nueve de Mayo
de este año a favor de D. Antonio Centeno y Campos
p.^o el que se le nombra en propiedad y p.^o tiempo de seis
años de Alcalde May.^{or} de esta referida villa con los ofi-
cios de Justicia civil y criminal, Alcaloria y Alguacil-
azgo, y habiendon recibidos p.^o el N.^o D. Diego Lad de Ribera
su Decano como primer Reg.^o p.^o su estado noble y que se
gusta tal N.^o Jurisd.^{ic} Ord. con el respeto y veneracion debida
p.^o ellos y p.^o haber sido constata la dispensa del juram.^{to}
ante expresado N.^o Consejo acordaron: se guarde cumplida
y execute cuanto se previene p.^o el mismo, y que in-
mediatam.^{te} se le de posesion a referido D. Antonio Cen-
teno y Campos de la vara de tal Alcalde May.^{or} de esta
villa en propiedad con los oficios de Justicia civil y cri-
minal, Alcaloria y Alguacilazgo en los terminos mo-
do y forma que se previene y se ha executado con sus
anteriores a cuyo efecto pasen dignitados del Ay.
p.^o haber a dicho señor a tan solemne acto: Que
p.^o este año acuerdan y firman de sus N.^{os} los
que saben doy feo

Pedro Gomez

Diego Lad de Ribera
Domingo Perrote





acordado p.^o los Diputados nombrados. fue introducido en la Sa-
 la capitular de S.^o D. Antonio Centeno y Campos Alcalde
 May.^{or} nombrado p.^o S.^o M. y Capitán a Guerra cuyo Título
 tamb.^o ha presentado, previa las ceremonias de arribo
 u bolbis a leer el d.^o Título y acuerdo anterior de su jun-
 ta.^o y consig.^o a ello p.^o todo el Ay.^o pleno se le recibió
 p.^o tal Alcalde May.^{or} de esta Villa cuya posesion recibió
 quita y pacificam.^{te} sin contradiccion alguna habiéndose
 prestado antes en manos del referido D. Diego de Ribera
 el competente juram.^{to} de no haber pertenecido a sociedad
 clandestina reprobada en recibidos el abjurado principio de
 que el Pueblo u arbitrio en variar la forma del Gobierno
 legitimo establecido sin admitir otro que el Monarquico en
 la legitima Dinastia de nuestros amados Señores D. Juan
 de Septimo Dios le guarde: que defendera la inmaculada
 concepcion de nuestra Señora, su fiel a nuestro Rey
 observar las Leyes y ordenanzas municipales de esta
 Villa mirar p.^o el bien p.^o personal de ella defendien-
 do sus Fios. con quanto mas correspondia y mandaron
 se ponga a continuation el oportuno Festivo.^o de
 S.^o Título facilitandole al S.^o Alcalde May.^{or} los
 que se hizo con lo q.^o se condujo el acto q.^o firmo
 con dho. S.^o Alc.^o May.^{or} los señores q.^o saben, de q.^o con-
 fis. Diego de Ribera y Antonio Centeno

Diego de Ribera y Antonio Centeno
 y Campos
 Juan de
 1829



Testimonio / D. Fernando Espinosa p. la gracia del
D. Rey de Castilla, de León, de Aragón,
de las Indias, de Granada, de Sevilla, de
de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia de Me-
norca de Sevilla de cordova de cerdega de Mur-
cia, de Jaen & a. Administrad. perpetua de la un. y
Caballeria de Alcant. p. autoridad Apostolica. Por
cuallos hallandose vacante la vara de Alcalde May.
de la Villa de S. Vicente Ferrit. de la misma un. de
prim.ª clase o entrada p. renuncia de D. Juan Casillas
y Casilla que la obtuvia y me ha servido admitir y
conteniendo a mi R.º servicio proveerla en sujeto de
intelig.ª practica experiencia y adhesion a mi R.º
Persona conbravando estas y otras buenas circunstan-
cias en D. Antonio Fontens y Campos Alcalde May.
que ha sido de la de justineza donde ha regentado
con acierto mi R.º con y suplicando de su elo. que
mi lo continuara en adelante p.ª resolución a consulta
de mi Consejo de las ordenes de vinted y cinco de Septbre.
proximo pasado he venido en nombrarle como en un
fud del presente se nombra p.ª la referida vara de Al-
calde May. de la Villa de S. Vicente con los officios
de Justicia civil y criminal. Alcaide y Alguacilazgo
que ha de servir y gozar de los otros contados
de su oficio. en una qualquiera parte de mis Reynos y p.ª
de sus Reynos. que p.ª mi R.º servicio se executen
de lo que en esta parte se contiene. En que se
de lo que se contiene en esta parte se contiene. En que se

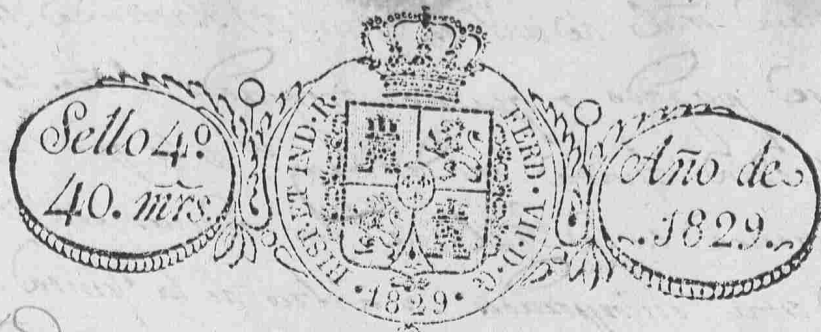




promovible antes de cumplir el servicio. Por tanto mande
a vos el Consejo Justicia y Regimiento, Caballeros Escuderos
Oficiales y miembros buenos de la suplicada Villa de S. Mateo
que en virtud de este despacho y habiendo oído primero
al D. Antonio Antonio y amigos el juramento que se acostum-
bra en manos del Rey! Decano del Ay. to de la propia Vi-
lla de S. Mateo, cuya gracia se ha dispensado dicho en
concurso de las ordenes en donde debia ejecutarse, le recibiere y
admitiere p. tal en Alcalde Mayor de ella y se dejere usar
titulo de este empleo y ejecutar su Justicia p. si y sus
oficiales: y a mi voluntad que los dichos Oficios de Alcaldia
y Aguacilargo y otros anexo a el se pueda quitar y reno-
var cuando a mi servicio y a la ejecucion de justicia
convienga; y sea librar y determinar los Pleitos y causas
Civiles y Criminales que en dicha Villa y su Jurisdiccion esten
pendientes y se causaren en todo el tiempo que obtubiere
el nombrado empleo y asi mismo todos los negocios
que se hubieren cometido a los demas Alcaldes Mayores sus
Antecesoros aunque fueran de su Jurisdiccion haciendo a las
partes Justicia y p. que asi pueda realizarse a con-
fianza de los pueblos y se desis a favor y ayuda
que debiere merecer en sus causas y ju-
risdiccion que en el presente se comiten p. ser
mandado que se goze p. el presente
de lo que se pidiere en los p. deca y f.
de otros y

de vos no sea recabado a él y sin embargo de
cualquier uso estatuto o costumbre que hacer
ca de ello tengais: Y mandamos a las Personas
que al presente tienen las vacas de mi jus-
ticia en la mencionada Villa de S. Vicente, que
luego las den y entreguen al referido D. Antonio con
tino y ganancia sin detencion alguna y que no usen mas
de ellas bajo las penas en que incurren los que eja-
ren un oficio publico sin facultad para ello. Y no haya
y lleve de salario en cada un año de los que sobreviere
la nominada vara trescientos ducados de vellon que la
estan asignados en la Mased Maestral, mil quatro-
cientos veinte y cinco r.^l en los Propios de dicha Villa
y sesenta y dos r.^l con veinte y ocho m.^l que penci-
liere los Alcaldes ordinarios antes que se estableci-
ese la vara, cobrandolos todo en los mismos terminos
que lo han ejecutado sus antecesoros con todo lo
que les pertenece perteneciente a ella. Y que con
fianza a lo dispuesto p.^l la Rey tomados del el p.^l como
legas honras y abonadas de que dara la residencia
que disponen las Leyes mis Reynos quando se
hubiere a bien y conviniere despacharla, asi
p.^l lo tocante a sus sueldos como p.^l lo negon
que tocante a sus sueldos se cometiesen al nomina-
do D. Antonio con tino y ganancia a quien igual-
mente mandamos que sea en el caso obligado
sin hacer mas sueldo que lo que p.^l ley
a lo presente, y acordamos que no se pueda
en adelante ser nombrado otro para

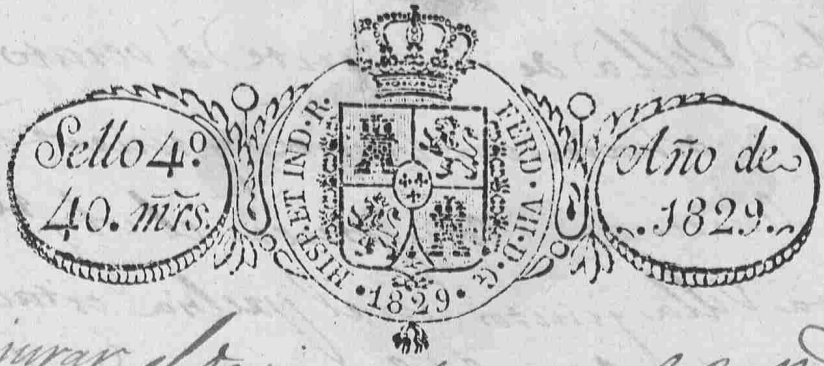




o Decano del expresado mi Consejo de las Ordenes; y q
cumpla y guarde puntualmente el tenor de los capitulos
de la Instrucion inserta en la R.^a Cedula de quince de
Mayo de mil seiscientos ochenta y ocho expedida para
su debida observancia p.^a todos los corregidores y Alcaldes
Mayores de estos mis Reinos; y que en el preciso termino de
treinta dias contados desde el de la fecha de este Despacho tome
posesion de la vara y entrie posesion de ella a manos de
mi Escribano de las Ordenes y de las Juntas Apostolicas
y de Caballeria de ellas, y no haciendolo asi quide vacante y se
me remita para que yo la provea sin que para ello pre-
ceda otro aprecio ni mas diligencias. Levantado establecido p.^a
Decreto de diez de Noviembre de mil seiscientos y noventa un
Montepio para las Viudas y Pupilos de todos los corregidores
y Alcaldes Mayores que se nombra en consultas de la Camara
y del mi Consejo de las Ordenes, y para los jubilados en esta cam-
ara y componiendose sus fondos entre otras cantidades del
Total importe de los sueldos y consignaciones de las mismas
varas y Congregaciones del tiempo de sus vacantes, sacando
al Relacionado D. Antonio Cortes y Campos Cabe y Venita
a la Ordenia del mismo Monte lo que le corresponde
haber p.^a el total sueldo consignado a su vara de todo el
tiempo que haya durado la vacante dando para
fin de su Junta para que lo haga presente a la
mi Consejo de este Despacho se tome la posesion

Contaduría Real de Valencia en mi R. Hacienda expresando ha
bido pagado o quedar asegurado el dno. de la
media Anata en deducción de lo que im-
portare en la Real de las Armas Militares
donde estan incorporados los libros de la Junta de
la cavalleria de ellas y en la del ciudad de Monte Rio sin otras
formalidades, quando ultimamente sea de ningun valor ni efec-
to y que no se admita ni tenga cumplimiento este mi Fir-
mo en los Fines de dentro y fuera de la Corte. Hecho en el Par-
te a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y
nueve años el Rey = Fiere la rubrica = Yo D. Jose Maria
Mora Secretario del Rey N. S. lo hice escribir p. su mano =
Fiere una rubrica = Fiere un real Sello = Registrado = Sta-
uitas de Arceaga = Fiere una rubrica = Dos cuarenta
et = Dna de Tria sesenta et = Canciller = Estanilas
de Arceaga = Fiere una rubrica = Arbitrio por otros
diez y seis et = D. Angel Fuentes = Fiere una rubrica =
D. Fernando Veler = Fiere una rubrica = D. Fernando
Maria Cantaja = Fiere otra rubrica = Fiere el Alcalde
Mayor de la Villa de S. Vicente Ferritio de la tñ.
de Alcant. de prim. Clase o entrada p. D. Ant.
Cortez y Campos que lo ha sido de la de Cartuerca
en la conformidad que se expresa = Fiere raron de la
Contad. Real de Valencia del Rey en la que se halla
referenda de los Armas Militares y consta ha
bido satisfecho setenta y seis et y en una tñ.
en esta forma setenta y siete et y diez y
ocho et p. la mitad de la media Anata causada
en esta Villa y los otros et y diez y ocho et. res





jurar el destino en manos del Reg.^{to} Decano del Ay.^{to}
de d^{ha} Villa como consta a folios diez y seis del cargo
formado al Tesorero de d^{ha} de esta Provincia, prebiniendo
que no le han de descontar de su haber en el termin.^o
de un año para el completo pago de la media Anata
otras setecientos veinte y siete r.^{os} y diez y ocho mrs. Mas
dos veinte y seis de Mayo de mil ochoc.^{ta} veinte y nue.^{ve}
od = P. L. L. G. = Los Chavalde = tiene una rubrica =
Jovane Varon en la contad.^a del Monte Pío de registradores
y Alcaldes Mayores del Reyno = Madrid veinte y seis de
Mayo de mil ochocientos veinte y nueve = Juan.^{co} Mendes
Cannona = P. L. d^{os} = diez y ocho r.^{os} = tiene una rubrica =
Su d^{os}. = tiene otra rubrica

Regatm.^{te} corresponde con el N.^o Artículo que p.^a este efecto
he tenido a la vista al que me refiero, y en crédito de
ello cumpliendo con lo mandado ponga el presente q.
signo y firma en el Vicario a once de Abril de mil
ochocientos veinte y nueve

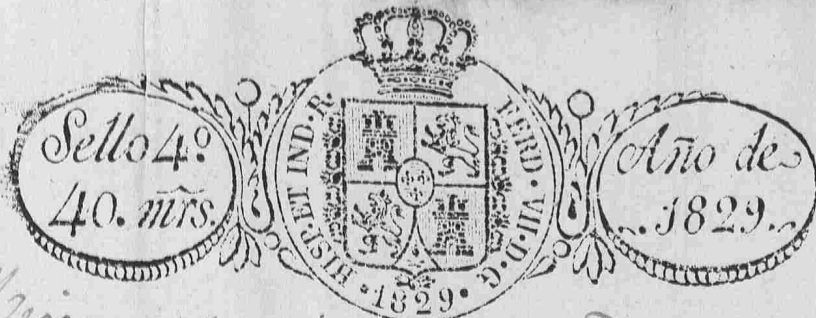
En la Villa

Juan Sánchez
de Alcaide



Acuerdo En la Villa de S. Vicente a veinte de Abril
de mil ochocientos veinte y nueve.
Los señores que componen el ay.^{to}
de esta Villa juntos en el publica citacion
ante Dios a saber el Licenciado D. Antonio (en-
tend. y campo etc. May. y capitán a Guerra)
p.^o J. M. de ella su Presidente D. Diego de
Ribera y no D. Alonso Pizarro p.^o hallarse en
fama Don. Sebollo y Agustin Palos Regidores
p.^o ambos citados, Don. Roman Diputado de Co-
munidad y no Don. Manuel p.^o hallarse ausente, y
Don. Silbers Prior, Sindico Real y Personero
p.^o ausente el turno. dijeron: Que tratada a el p.^o
d.^o Alcalde Mayor el oficio y uterogator
que le acompañan expedidos en la tarde
del veinte que recibio en el conseo. Ante el Al-
calde al establecim.^{to} de salidas de Partido y
demas q. expresan acordaron: Se cumpla y
quonde y se acuse al recibo en el conseo inmed.
y que para ello p.^o el presente Esos. se bus-
quen los anteced.^{os} ya sean Padrones u otros
cualesq.^{os} Papeles que puedan contribuir a q.
puedan verificarse con toda exactitud y ex-
titu. y todo con la premisa que indica refer-
oficio, recabando para ello los p.^{os} que se re-
fiquen, y lo firmaron de sus Mad.^{es} J. Sabido
Don. Antonio
Don. Diego de Ribera
Don. Roman
Don. Manuel
Don. Sebollo
Don. Agustin Palos
Don. Silbers
Don. Manuel
Don. Manuel





Pres.
Cera. Re
Alcalde
Núñez
Revollo
Paco
Alamo
Gómez
Silveira

Yo, Vicente Alvarez y Sica de oficio de mil ochocientos
veinte y nueve. Los señ. del Ayuntamiento. acord. de vered.
que se anota al margen, por acentu. su. Dixeron:
Que habiendose admitido por ley. de real. c. d. de don. fernando
lorans que lo era de la inmediata de Valen. y ofy. de
del Batallon de Voluntarios N. de la misma por c. d. de
Lidad y demas buenas circunstancias que constaron al
Ayuntamiento. tuvo a bien su admision, acuerdan sus
Mdes. se tenga por tal vecino, y se anote en el Padron
secundario para los efectos convenientes, entregandole
el presente su. las dilig. originales al interesado para
los usos que le convengan; anotandose todo de ac. con
tinuacion; Que por c. d. se lo acordaron y firmaron
de sus Mdes. lo que se ven de que certifico =

Diego Centeno

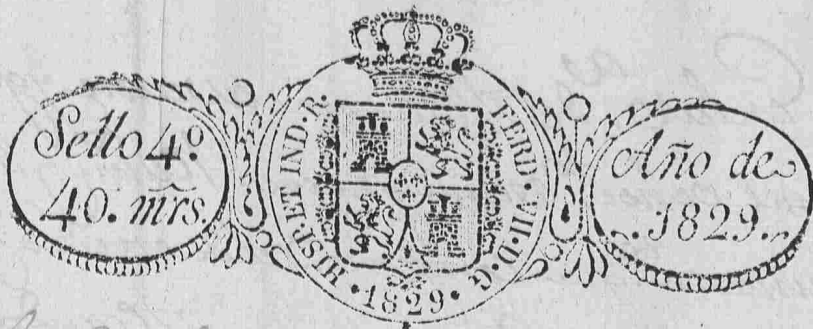
Domingo Ruiz
Riviera
Gomez
Alamo
Juan Sanchez
Alfonso



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]

[Faint handwritten text on the right margin, possibly a list or notes.]





Acuerdo de Junta de N.º de a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veintinueve y nueve. Los señores que componen el Ayuntamiento de esta Ciudad, en el uso de sus atribuciones a saber: El Sr. D. Diego de Rivera, Regidor de casa y Ayuntamiento de la N.º Justicia, y de la misma en ausencia del Sr. Alcald. Mayor, Don. Pablos y Agustín Pablos, Regidores por su estado general, Gregorio Manso y Pedro Gomez, Diputados de Abastos, con asistencia de Don. Silbers, Patr. Sindico general y jurados, habiendo visto la copia de la tra. de fianza otorgada en veinte y siete del actual por D.ª Isabel de Urdida de esta Ciudad, mujer que fue de D. Don. de Arroyo Escobar, a favor del Sr. D. Antonio Lenteo, Alcald. Mayor de esta Ciudad a instancia de la Presidencia y buen cumplimiento de su empleo, de los Reales que por los Reales de N.º de Urdida se exigen en la manera correspondiente y cual aparece de referida obligacion, digeron: Que se expresada con la detencion debida en cuenta de su estado, bastante y arreglada esta fianza, y en su consecuencia la aprobaban y aprobaron en debida forma cuando ha lugar y cumplido sea. Que por esta asi lo acuerdan y firman de sus manos. Lo que se certifica =

Diego de Rivera
Agustín Pablos

Señal de f. del Reg.º Domingo
Agustín Pablos.

Pedro Gomez
Juan Lenteo

Acuerdo y Enl^{as}. de S. Vicente a veinte y quatro de Junio
 de mil ochoc.^{ta} veinte y nueve: Reunidos los Sres. del
 Ayuntamiento. que componen el decanado y se acordó
 al margen siguiente: Que hallando recaudado el fondo
 del Volantero y Realidad y en poder del Cobrador de Pedro En
 tonado ascendente hasta el día a la cantidad de doce mil
 setecientos y setenta y tres reales correspond. al total del año ante próximo
 y al trimestre primero del corriente que se ha cobrado y re-
 parado en V. de Superior y C. de N. y en atención a las mu-
 chas ocupaciones con que está gravado el Cobrador acuso
 cargo de hallar toda la cobranza de N. Contribuciones, acor-
 do el Ayuntamiento. poner dicha cantidad en depósito en pe-
 rona mas de rembarada y de toda seguridad que lo es D.
 Diego Cid de Muxera Regidor Decano a quien se le entrega
 bajo el compromiso de que quedaria al Cobrador para
 subsiguente, en cuyo depósito permanecerá hasta nue-
 va disposición del Excmo. Mariscal G. de N. Que por este
 se lo acordaron y firmaron de sus N. de los que se ven
 según certifico =

Sr. D. Centeno

Muxera Domingo

Pedro Gomez
 Juan Carabaz
 Juan Moros



Ino delgado y Alcaide
de la villa de Alcaide

En el día de hoy
de 1788

Yo el Sr. Alcaide

En 1808 prenombrado
Alcaide mayor de la
Villa de Alcaide
D. D. qual quod adeber
2561 Dyl. C. m. v. p. v.
el dño. x. l. a. n. d. i. a. n.
nata, y prohibiéndole
por la superioridad de
proceda con toda acti-
vidad atulobras, combie-
ne al servicio del Rey
N. S. J. f. i. v. a. n. t. e. de
a. n. z. si se le debe alguna
pena por culpa de
subornacion, si tiene
bienes o efectos en esta,
quien fue sufiador,
puede exirse, o subter-
raneo, cuya noticia
medarant. e. n. e. l.
precepto de a. n. i. m. o. d.
p. a. c. e. r. o. d. i. o, d. i. a. p. i. e. n.
de la república en



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Finicio de la provi
enciar lo comencate.

George à l'Ord.
de Navarra 25 de
Junio 1829.

Felipe Hernandez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text at the bottom right, possibly a signature or date.]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

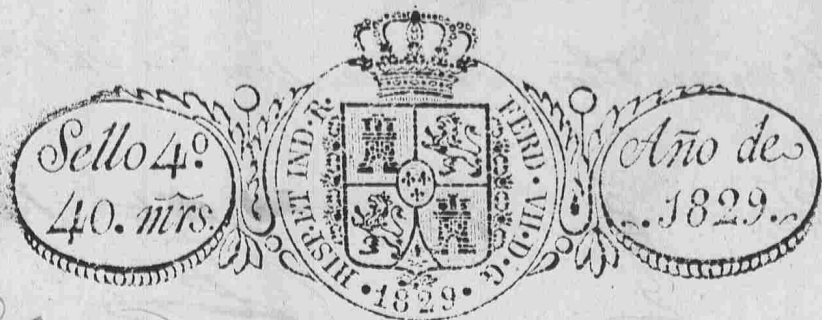
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



de Junio de mil ochocientos veinte y nueve. Los señores que componen
el Ayuntamiento de este día y se anotan al margen firmando abajo
por el que cabe en asistencia de su honor. D. Indio Frade y
Pasosano p.^o interini el Excmo. de el dijeron fue p.^o el Sr.
Alc. D. May. en su residencia se le ha visto presente un oficio
de la Subd. on de N. tas N. del Part. de Alcant. de fecha
veinte y cinco del corriente relativo a que se informa de
la existencia de D. Manuel Juan Barredo Alc. May.
que fue de esta P. en el año de mil ochocientos ochos con
lo demas q.^o el mismo oficio dice y procurando como debe
con la atención debida a sus particulareres informa: Fue
D. Juan Manuel Barredo fue Alc. May. en esta villa
en los años de mil ochocientos ochos nueve y diez, que a este
no se le debe nada alguna en esta villa por su honro
varios, y que en ella posea de toda clase de bienes y
efectos; fue su padre Juan Manuél Blanco de esta
vecindad ya difunto, existiendo en el día un
ya su heredera sin que queda decirse si es
el referido D. Juan Manuel Barredo
p.^o este y quanto p...

y lo firman d^{tos}. Señores con su M^{do} Rey fecho

[Faint signatures and stamps]

Gomes.
Juan Sanchez
Alonso

otro

En la misma Villa dicho día me^y y^{ta}. Los señores
que componen el ayto de este día y se anotan al margen
con asistencia del Notario General p^o ante el
señor de el d^{to} de el d^{to}. Fue en atención a la necesidad que hay
de interes y p^o sufragar los recibidos gastos que en cada
un año se originan y p^o pagar y otros p^o de oficio
sellado y blanco y principalm^{te} y p^o pago de las salidas
de Voluntarios Realistas en la conducción de P^o y con
el termino judicial seg^o está mandado sin haber
de que labor mas p^o la cantidad que producen los
propio que apenas hay p^o sufragar los cargos del Re-
glam^{to} sin contar con otros muchos gastos que se originan
a cada paso abilitaban la villa de la copia del valio
de casa de D^{to} con el fin de no qualer el d^{to}, y p^o
conseq^a en esta medida en la interese de todos nom-
bram^o p^o padrone, a Vicaria y un tanto y a otros y a otros
unos interese, quine p^o aceptar y por con-
fianza a d^{to} valio seg^o su saber y entender, y su me-
dida se anota p^o su memoria





el Domingo cinco del proximo Julio a las diez de su mañana
fijando p.^o dho. el correspond.^{te} dho. y p.^o noticia de esto el
Vino. Que p.^o via asilo acordaron mandaron
y firmaron de dho. Tenor los que supieron de que oyo

fu
D.^o Centeno
D.^o Gomez
D.^o [Signature]

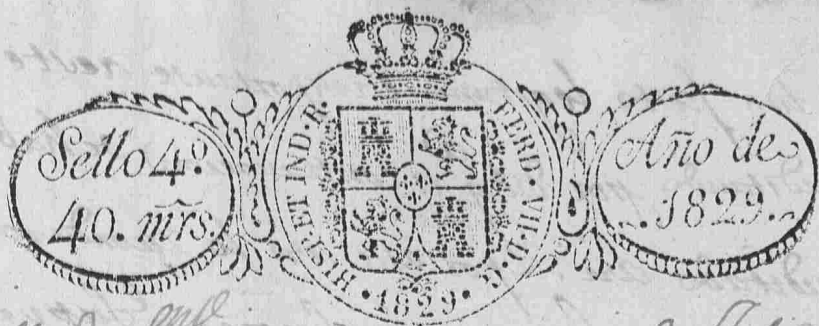
Don Acyptay
y Juramento En la misma Villa a treinta del mes de Julio
de los veinte y nueve. Yo el dho. comparecid.^s que fueron
Vicente Cumbren y Andres Gamallo ante el Sr. Alcalde
Maj.^r le hizo entender su nombre.^o y entendidos, acep-
taron y juraron en mano de su Maj.^r p.^o Dios y una
Cruz seg.^o Dio. el hacer bien y fiel.^{te} la tasaz.^o de la li-
griga seg.^o su real saber y entender que no firmaron
p.^o no saber y entender que no firmaron

D.^o Centeno
D.^o [Signature]



año: los Caracayas nombrados Vicente y Ambrosio y su hijo
Canello base el juram^{to} que tienen por escrito an
te el J.^{to} Alc. de Mag.^o dijeron: habian regu
lados y tasado la espuja del Valerio nominado
Casa de Diego en la cantidad de quinientos r^{os} de atrevida
de a hallarse similitud por parte de sus sembrados segun
da p^{te} sus Dueños p^{te} bueno y los que no lo están
de poco o ningun valor p^{te} usar fallo y confun
dido con yerva p^{te} el tiempo que ha pasado co
mo es notorio; cuya regular^{ta} la han visto y^{te} ser
may comoda en la forma sig.^{te} El Pedro que araja
el Arroyo abajo de canito hasta la fuente nomi
nada de Jeronima en cien^{to} ~~de~~ ^{de} que araja el
camino de la Alameda hasta dicho Arroyo en igual
cantidad y el resto de d^{ta} hoja en otros tantos y se ven
ta: lo quanto pueden decir y la verdad en cargo del
juram^{to} prestado leida q^{ta} le fue esta en declaraz^{on}
dijeron ser el sembrado de cincuenta y ocho años y
el Canello de cuarenta dos firman^{do} p^{te} no sabe
lo hace media vara ^{de} cinco y veinte) El
En. Cortes
Juan Sanchez
de Alonzo
Doy fe yo el Sr. Alcalde por el dicho juram^{to}
del dicho pread^{to} y p^{te} de el dicho Sr. Alcalde
y de el Sr. Jefe de el dicho Sr. Jefe de el dicho Sr. Jefe





Villa de Mérida a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos
veinte y nueve. Los Señores que componen el Ayuntamiento. Extraordinario
de este día a saber. El Sr. D. Antonio Cortés y Campos Alcalde
Mayor Capitán a Guerra de esta Villa. Sin Presidente. D. D. Diego Cid
Ribera Domingo Revolto, y el quinquagésimo Cabo Regidores por ambos
Estados. Eugenio Mauro, y Pedro Gomez Diputados de Abastos, con
asistencia de Domingo Silbers Prior Sindico Gral y Personero de
este Comun, por ante mí el presente Sr. D. Diferon. Que en el
se ha hecho presente por el Citado Procurador Sindico, el que
en tal concepto a su instancia. y la de otros vecinos particulares
se habia ganado R.ª Provision del Supremo Consejo de Castilla
p.ª que no se le impida por el Governador de Valencia de Alicante
a este Comun de vecinos el libre uso, y disfrute de sus propriedades
de muradas que posean en aquel termino, aun que contengan
Olivos, u otra qualquiera clase de Arbolado segun se acredita
de la misma R.ª Provision que en este auto escribe; y como q.
este es un Documento que principalm^{te} pertenece a esta Villa,
por que afianza el dno procomunal en el modo Relacionado,
Cree el Procurador Sindico, q. sin perjuicio de los testimonios
que desien el Pbro D. Santiago Cid Ribera, D. Pedro Mun
dora y D. Pedro Habla; Corruyonde se coloque en el Archivo
de la Villa p.ª perpetua memoria, poniendome en el indice de
la misma el Corruyonde p.ª mayor claridad. El Ayun
tam^{to} penetrado de la justa Solicitud del Prior Sindico, ha con
dado acceder a ella, teniendo la mayor Complacencia en que
haya llenado los deberes de su Representacion con tanta Lib.
y actividad en esta parte; consiguiendo la declaracion de

dió tan justo, legitimo e importante a este Vecindario,
acreditando por dilig^a a continuación se habere
acreditado así. Y por este así lo acordaron
mandaron y firmaron los Señores q^e Supuieron de que
yo el Sr. Certifico =

Diego Ad^e G^o 1420
reñuena
Gomez

Sancho
Alonso

Nota y cetero contamos el Sr. Presidente, con mi asistencia, Coloco la
Pl. Provision en el archivo de la Villa; con su Carpeta
expresiva de la Sustancia; y quedo con el mayor Tercero
y custodia en el legajo correspondiente segun se manda en
el Acuerdo anterior. Y a
esta dilig^a que firmo =

Sancho

Acuerdo de la Villa de Badajoz a cinco de Setiembre
de mil ochocientos y un años. En señas de comparecer
del Sr. escribano de ayuntamiento en las causas de
esta que se acuerda el mas pronto y alijado
que se sabe por autem el Sr. Don





de el y en asistencia de su Presencia. Síndico a cuyo
asistencia ha sido venido. Dijo: que habiendo
reclamado muchos de los Labradores y Señores
que tienen suertes en la Dehesa del Prado de esta
Real villa única finca que tiene esta Villa por
tenencia a propios, para proceder a la que
sea de sus cercellos y caminos p.^o su ya parados
el día de N. S. y se parados el tiempo oportuno
p.^o ello acordaron. Se acuerda ante todas cosas
un acceso requerido p.^o las Dehesas inmediatas con
q.^o confina como tamb.^o p.^o el Valde de Casar de
Diego y Alpalanca comisionando p.^o ello a los
Reverendos Síndicos y a ^{Domingo} ~~Diego~~ Rebollo Regidor de
este Ayuntamiento de que no se propague p.^o parte
de alguna q.^o sea para necerario a oficio al lugar.
al qual. Manda se le dé p.^o of. este Ayuntamiento
actualmente el día y hora del acceso y de que
se ha de romper el fuego y para todo
quiere a los Labradores p.^o medio de pago
mandando a los señores

Attestamos que los señores Comisionados susalcaide Pedro
y Juan de la Cruz de la Cruz y Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
por de su parte los que suscriben

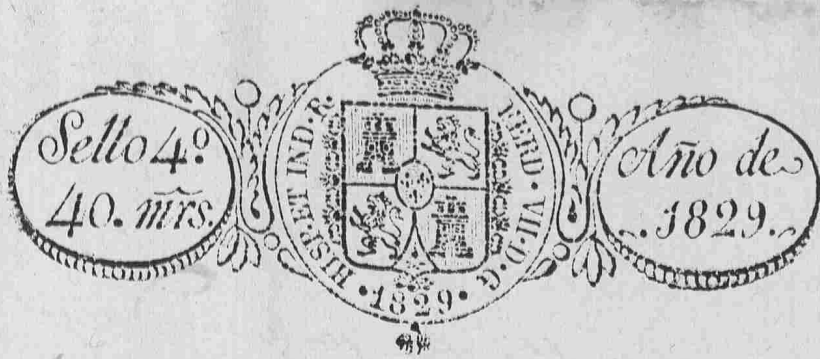
de que doy fe

En el Ayuntamiento de Mérida
Pedro Gomez

Mérida
20 de Mayo

Amén

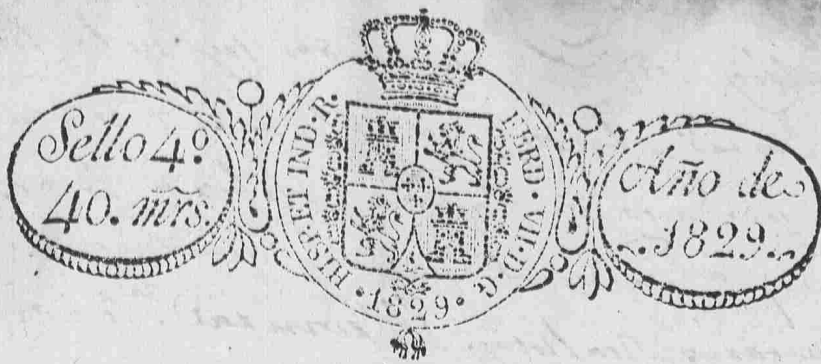




de Septiembre de mil ochocientos veinte y nueve: las señas que
componen el Ayuntamiento de la misma a saber, el Sr. D. Antonio Centeno
y Campos Alcalde Mayor, Presidente; D. Diego de Maza de Rego
Primer p.º de corte, D. Pablo Domingo de Salto y Aguirre Segundo p.º
tercer p.º el General; Gregorio Manso y Pedro Gomez Diputados de
Abasto, con asistencia de Domingo de Alcaraz Procurador, Antonio
Gual y Encarnación de este Ayuntamiento, se hizo y firmó en
p.º el capítulo octavo de la Real Cédula de diez y seis de Julio
del año anteprevisto comunicada p.º la Intendencia, esta mandado
se proceda a la subasta de todos los ramos mensuales y ha de
servir y regir en el año entrante de mil ochocientos y treinta;
La fin de que este servicio se realice según esta prevenido
acuerdan: Que a anuncio p.º los señas que se fijan en los
tres p.º de esta Villa y se dirijan otro con oficio a las Jus-
ticias de la Puebla comarcanas, la subasta del ramo del
caute en Caba del Tabaco en cantidad de dos mil cuatrocientos
p.º, el de carne en tres mil seiscientos, el de vino en dos mil se-
cientos setenta y seis, el de cerque p.º referre a Boteros y con-
parando lo producido con lo que puede producir en otros
en cantidad y cinco p.º de Puebla de mucha cosecha y
abundancia y se acuerda mutuarlo las familias en su
auxilio; el del alcaide y el de su producto en otros
p.º de carne en tres mil seiscientos, el de vino en dos mil se-
cientos setenta y seis, el de cerque p.º referre a Boteros y con-
parando lo producido con lo que puede producir en otros



to del año con lo hasta el día producido podrá abatear
su presupuesto a ciento ochenta; y el del de
quello de diez en tres mil y cien; y de los
sesenta al millar digo sin emendar el de la Alcabala
la del ciento en dos mil; y el de yuvas billotas y otros
tadros en ochenta y seis; el del diez p.^o ciento de q.
nuevos extranjeros se administra p.^o de facto de Postmes
p.^o la N.^o Hacienda y Arm.^o de Marina en esta V.^a
y q.^o se proceda a la formaz.^o de Exped.^o separado p.^o
cada Vamo como previene el articulo diez de la Circu-
lar de la misma Laxend.^a num.^o treintay dos del año
ante proximo, poniendose p.^o cabeza Testimonio del
Particular de este Acuerdo, q.^o le toque y pertenezca,
con el Pliego de condiciones con las demas dilig.^o que
se otaen en su Vason, señalando el dia de S.^o Miguel
proximo p.^o el remate de todos, q.^o se verificara
en las Casas Consistoriales p.^o lo q.^o concuerda el
Ayto.^o con todas las formalidades de publicidad de
de las diez de la mañana hasta las diez de referidos dias.
Quedando en abiento p.^o las demas p.^o y mejo-
raz.^o hasta el treinta de Setiembre, en q.^o sera el
ultimo remate seg.^o prescribe la Laxendacion
y circular citadas. Que por este asi lo
ordenado y firmaron de sus nobres los



que saben de que yo el Sr. certifico

D. D. Centeno & Nuera
Gomez

M. de la...

Acuerdo En la Villa de S. Vicente a veinte y dos de septiembre de mil ochocientos veintinueve: los señores que componen el Ay.^{to} de ella a saber: El Excmo. D. Antonio Centeno y Campo Abogado de los R.^{os} Señores Alcalde mayor y capitana General p.^o D. Pedro... D. Diego... D. Alonso... Don... y Agustín... con asistencia de Domingo... Sindico Real y Personero de la misma y su Comand. de Uving, reunidos en Ay.^{to} extraor.^o de Vinatas y Casas capitulares a toque de Campana preced. e. s. t. a. c. i. o. n. a. n. t. e. d. i. c. h. o. d. i. c. h. a. n. Fue p.^o el Cavallo... Sindico... ha sido presente ha llegado a su noticia el que p.^o el... de la... de Valencia en concepto de... de aquel... se ha reunido a esta... y a su fijacion... ha sido determinada p.^o el dia diez y ocho de Octubre proximo la subasta y remate... de la Villa de... de sus millares...



de sus valores corados y señalados en la hoja de
Alpalanca y los otros que en la real cédula de 1713
año pasado se mandó haber los que
tienen por el servicio del ejército y de los
de los voluntarios reales. El Sr. D. D. S. S. S.
se dirigirá de sea el mejor arreglo de los dños del Fomento
y del fomento de un establecimiento que tanto contri-
buja a su conservación como al mismo tiempo es un
modo de abuso y arbitrariedades perjudiciales al
bien y deo provincial de esta villa. Para poder
hacer la reclamación oportuna en este ayto con la
expetencia y acierto debidos sobre el asunto copiado de la
resolución del Sr. Presid. y lo suplico se sirva mande
dar desfogar dho libro y tratarse a lo que se requiere
y lo que sea de su interés en un todo acatando
lo anterior y cuenta intimada de las gestiones
de recordación Sr. Millanes p. al objeto indicado. En
tales circunstancias el Sr. D. D. S. S. S. no puede
menos de admitir y tratar muy mucho de
la ilustración y rectitud del ayto de Valencia de
su junta de Propios para proceder a acordar
la venta de dho Sr. Millanes sin reparar en
la casi absoluta privación de pasto y abasto
en q. quedan los ganados de los tres Cuarteles
de la mencionada villa q. unida la gran
pasion que absorbe el tratado dehesamiento
y vendiendo a los q. se pagará en q.





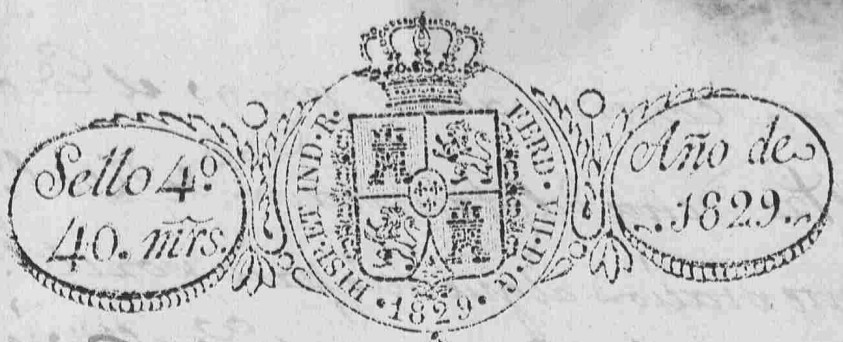
simulas y á la otra gran parte que ocupa el acor am.
de los lotes queda una muy infima parte de sus val
des desocupada i insuficientissima p.^a el pastaje y ar
modo de los ganad. de la mancomunidad. No ha sido
tampoco menos reparable p.^a el Perjudic.^o Sucedio el
que citada Ay.^{ta} de Valencia haya acordado una nueva
medida sin la necesaria e imprescindible noticia, inter
vencion y consentimiento de esta Villa. tan prevenida en
la N.^{ta} Ejecutoria de mancomunidad ganada y despa
chada á su favor p.^a el N.^o y supremo Consejo en real cedula
de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, cuya in
tervencion a virtud de quejas de esta Villa se mandó
observar en N.^{ta} Provision del Consejo de Ordenes de don
de Mayo de mil setecientos diez y siete, cumplimentada
p.^a el Ay.^{to} de Valencia en diez de Octubre de mil setecien
tos diez ocho, y finalmente p.^a N.^o decreto de don
de Agosto de mil ochocientos veinte y seis, don de febrero
de ochocientos veinte y siete, y determinacion de
la Direccion Gen.^l de Propios en L.^{ta} de
de la Prov.^{ta} de diez y siete de marzo de ochocien
tos veinte y cinco y cuatro de Agosto de ochocien
tos veinte y siete se halla que en virtud de
la propuesta de



pendientes a que se viten los abusos y presunciones que se intentan
tan p.^a aquella villa; y entienda esta corporacion de las fun-
ciones quejan del Procurador. Sincio de la junta uel amacion
q.^{ta} se hace en este momento, y de la a l. b. n. d. con que se
conoce el ay.^{to} de Valencia de encendiendose del dño tan noto
rio que viene a una villa p.^a interdicion y p. n. t. en con-
sentim.^{to} a dño arbitrio en fuerza del interes y dominio
procomunal q.^{ta} tiene en los dños pastos consignados en la
A.^{ta} Real, Provision, A.^{ta} y superior orden del asunto
de que va solo escrito y otras p.^a aquella regla de dño bien
sabida que lo que a muchos trae p.^a todos ellos debe apud
banc y comunitaria dñote muy vivam.^{te} en ay.^{to} que ob
de Valencia se haya desentendido de que no es solo aque-
lla villa la Duena de suministrados pastos, siendo igualm.^{te}
esta de el Vicente, y de que vaya de este principio fun-
damental se haya separado de las reglas prescriptas
p.^a citada A.^{ta} y superior determinacion con desprecio
u olvido remarcable en asuntos de tanto interes p.^a los
Pueblos de la mancomunidad no siendo des conocida
aquella grande y sabia maximo de que la fe
sumision y obediencia a las Leyes y p. n. t. de
Superioridade es una de las virtudes mas importantes



dad y conservación del ramo publico no siendo menester
estudiable el perjuicio y abandono en que qued
ria el suministro de los ganados de los tres Pue
blos de la mancomunidad con notoria violen
cia de las benéficas intenciones del Rey S. C. (2.º D. P.)
de las indicadas disposiciones y de la mas reciente
de la Direccion General comunicada en principio del
corriente y de la Entend.ª de la Prot.ª p.ª la q.ª orden o
tras leyes se encarga que los medios que se adopten
y acordado objeto del equipaje sean suficientes y
fiables seguros y suaves sin gravamen directo ni dis
gusto de los Pueblos y en tales circunstancias este Ay.º
considera que el adoptado p.ª el de Valencia es el
mas gravoso, el mas ruinoso, el que puede causar
mas disgusto a los tres Pueblos de la mancomu
nidad y el que ocasionaria indefectiblemente la ruina
de la ganaderia de ellos, una de las fuentes de su
riqueza y prosperidad y principalmente lo causaria
a costa de p.ª q.ª a las Puercas de ella se ponia ha
cer el oxami.º por tanto no pudiendo sin razon
indiferencia esta repuracion el arbitrio o injusto
medio de p.ª de Valencia, acuerda este Ay.º
el que unidos citados Libro de Actas
se libra oficio y el d.º p.ª de p.ª al Ay.º de pre
citada v.ª de Valencia con intencion de que se
mande a fin de que impida la venta de las



no proceda a las obras algunas de aprovechamiento
 provincial comprendidas en la mancomunidad sin
 intervención, auencia y consentimiento de esta Villa
 con lo protestado de que en otro caso se elevará un
 queja á la Intend.^a de la Provincia y aun hasta
 los Pies del Trono si necesario fuere con los docu-
 mentos convenientes, lo que ejecutará si dentro
 de tercero día del recibo no se hubiere contestado
 al Jefe de esta conformé en no hacer las obras refe-
 ridas sin la auencia de esta Corporación, y
 al efecto se queda copia del oficio y fe de ha-
 berse despachado: Que p^{re}ste así lo acordase
 y firmasen de sus señas los que suscriben con

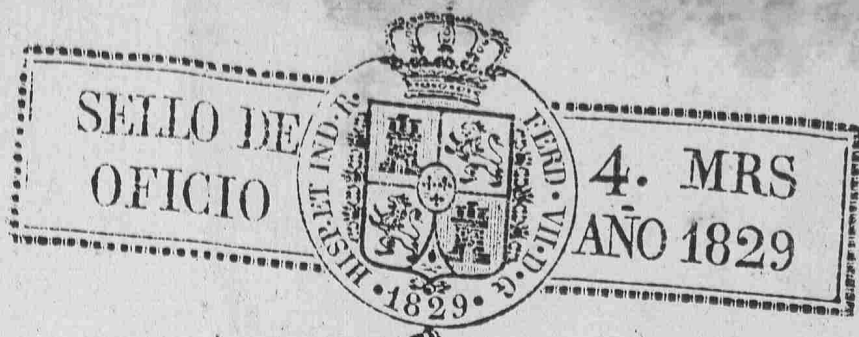
fe =
 D. Esteban de Gomez Riera Alfonso G. G. G.
 [Signatures]

Ref. La ley que en un día veinte y tres de Septiembre p^{re} el 1.^o de
 Agosto se ha puesto el oficio que precede al Teniente de
 un con inscripion del mismo p^{re} el Sr. Governad^{or} de
 de Alentejo y de se le ha remitido
 [Signature]

otra y otra confirmacion ponga el Edicto teniéndose
por el teniente del Rey Juan de Alcazar y el
de Contratacion alguna de los paises por el Sr. Alcazar
mayor qual es del de Sevilla; en veinte y cinco
de Septiembre de mill e ochocientos y veinte y cinco =

Juan de Alcazar





D. Juan de Amarilla Coronel de
Caballeria Caballero Profeso de la orden de Alcantara Gobernador
Militar y Politico por ella de esta Plaza &c =

Hago saber que habiendose de celebrar para el dia diez
y ocho de octubre proximo venidero de el las mañanas
mañana hasta ponerse el sol en la Plaza de esta villa
el remate de las Terrenos de sus millares e tierras contados
y Señalados tras esta grade Alquilante y los otros terrenos
de Monte de trigo Publico de esta fund. cuyo producto
esta destinado en el uso de arbitrio para atender al equipo
y armamento de voluntarios de esta se advertiran las con-
dicionas que se hacen como se recogen por donde los
licitaciones enterase anticipadamente de la formacion en
esta Plaza de Ayuntamiento

Plaza de Alcantara 18 de Agosto de 1829

Coma. de esta Plaza
Don Santiago
Ramirez



OFICIO DE
SEPTIEMBRE DE 1829
A. MRS.
AÑO 1829



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Alcaldía Mayor y Primi-
cipal del Ayuntamiento
de Alcantara

A consecuencia del oficio
de V. fha 23 del corr. me di-
sultando el acuerdo de este A.
yuntamiento celebrado a con-
secuencia del edicto reunido p.
el S.º Prudente de este sobre
la venta de las yebas de los
sus millares a pie de los val-
díos de esta v. para el equipdo
y armamento del Batallon de
Volunt. N.º de esta Plaza; a a-
cordado este Ayuntamiento
que p. un conducto como su
prudente diga a V. que a la
mayor posible brevedad se da-
ra la contestac. q. estimada con-
veniente. Dios que



a V. m. p. a. Val. de Alcan
vaya Setiembre 29 de 1820

Mano de
Monsieur

6

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Mano de
Mano de
Mano de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Manuel J. ...

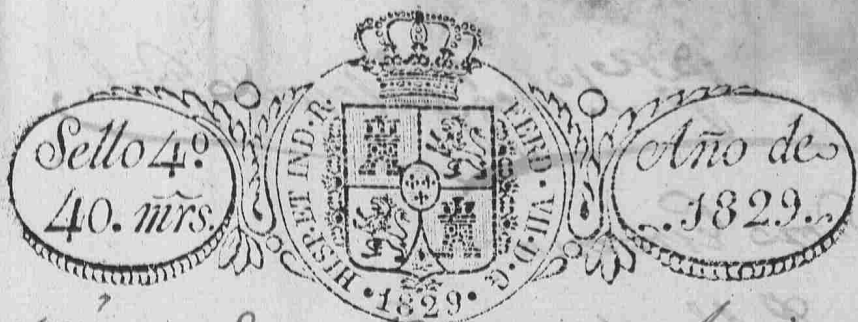


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Escudo de Badajoz del Sr. Vicente



aproximado de ochocientos veinte y cuatro
 los señ. que componen el Ayuntamiento. de ella a saber el
 Sr. D. Antonio Centeno, y Campos Alcalde mayor
 suplente; D. Diego Cu del Mivera, D. Alfonso Pizarro,
 Domingo Nevado y Juan Pavo Regidor por su car. por
 anteoridad; Gregorio Manno y Pedro Gomez Diputa
 dos de abastos, y Domingo Silvero Pro. Sindico Gral
 y Penonero por anteoridad. Dixerón: Que segun
 esta prevenido en R. Cedula de diez y siete de Octubre
 de mil ochoc. veinte y quatro, se halla el Ayuntamiento
 mismo en el preciso caso de proceder en esta dia
 a las propuestas de ternas para los oficios de Conce
 lo que tiene esta villa y haude tener en el año
 proximo futuro; y en su consecuencia acordaron
 se proceda a ellas y que recaigan en personas aptas,
 sin tacha, y lo ejecutaran en la forma sig. =

Terna 1.ª a 10 Reg. por el estado N.º

D. Juan de Proxay Escobar
 D. Ramon Tenaxanda
 D. Juan de Proxay ma.

2.ª Terna a 2.º Reg. p. el mismo Estado

D. Gonzalo Mivera y Albarado
 D. Diego Mivera y Navarero
 D. Juan Mivera y Navarero

Terna 1.^a p. 1.^o Meq. p. elerada 1.^o

José Antonio

Pedro Pablo Marques

- Fran. Molano ma.ⁿ

2.^a Terna p. el 2.^o Meq. p. el mismo Erad

Juan Pacheco ma.ⁿ

- Fran. Acyruino

Alonso Zamora ma.ⁿ

Terna 3.^a p. un Diputado

D. Antonio Ariz.

Fran. Acyruino Cano

Martin Moruso

Terna 4.^a p. Procurador

Alonso Cervera

Domingo Nevilla

Juan Estorera ma.ⁿ

Terna 5.^a p. Alc. delab. Hum. p. elerada 1.^o

D. Pedro Alendora Carrasco

D. Ramon Miviera y Profar

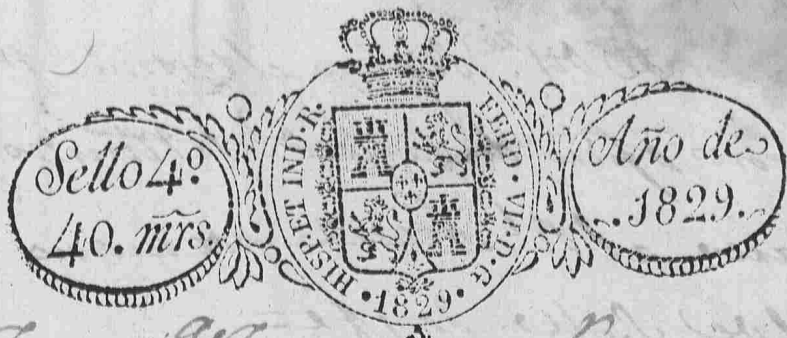
D. Fran. Miviera y Mofa

2.^a Terna p. el mismo Erad 1.^o

Diego Moriso

Ramon Barco





Firma p. del amotaco p. el estado N.º

D. Juan de Profar m.º
D. Don Profar
D. Juan de Profar m.º

2.º p. 2.º p. el estado N.º

Juan. Perrina
Mariano Rollano
Juan. Rollano m.º

En caso terminos se concluyó el acta de pro puertay para los empleos de republica de quiba hecho ma rro, y mandado sus lides. que con termino rro terrial de ella, y oficio correspond. se dió ja al M.º de la Prov. por su lido, con detandore por fe: Que por ende lo acorda non ofieman de sus lides conya liden de que certifico =

Jud. J. Antonio Centeno
D. Campos
Alfonso P. m.º

Diego L.º
Domingo m.º
pedro Gomez

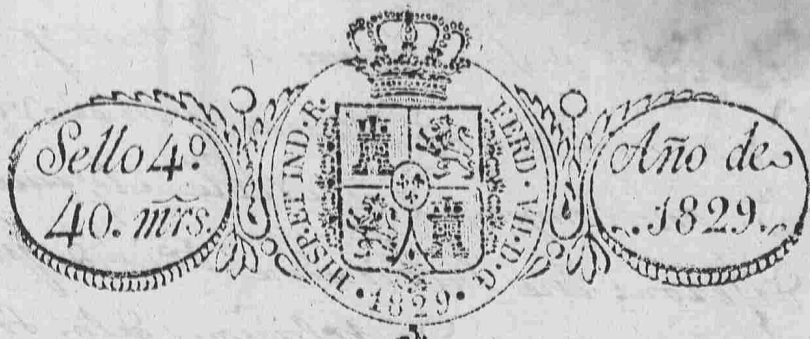
Antony
Juan Sanchez
B. m.º

Nota y hoy ay de Oct. 20 de 1790 el certid. prevenido
y con oficio de ductas. Se Remite por el
conce al Sr. Acord. por mano del fis.
calle de S. M. D. D. D. =

Sanchez

Acordado de la D. Villa de Villavieja a primero de Octubre del presente
año se meten a subasta y remate por medio de los señores
del Sr. D. D. de la misma que suscriben y a nombre
de asuntos de bien comun, y en particular sobre el
cumplimiento de las ordenes comunicadas. 1.ª el remate de
puertos publicos y ramos arrendables del año proximo
venidero siguiente. Se habiendo celebrado subasta
de los ramos en el dia proximo anterior bajo la
formalidad y prevenciones de las Leyes a verificarse
de el remate del ramo de fariol, en que concurran
en subasta a los demas, y lo que esta corporacion
con descora del mejor acierto, en obsequio de la orden
y comunicada parece debia acordarse y acordarse se
haga presente esta misma al Sr. D. D. de la
de la Prov. y se le oficio de que se le dirija
al Sr. D. D. de la Prov. como su Presidente
y se le oficio de que se le dirija la orden
o disposicion que fuere de su conveniencia
y cumplimiento a parte de





quitará esta corporación en obsequio del N.º Servicio Así lo acordaron y firmaron otros señores de que son fe-

do de los Pueblos inmediatos y a esta U.º remite p. el quince del próximo Noviembre

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Francisco Sancho
de Manises

Nota En este día tres de Octubre se dio el parte de prevención al acuerdo preced. a su fin el 1º de Enero de esta No- vicia son fe-

[Signature]

Otras Dos fe y o al fin como se acordó al 1º de Julio se hubo p.º de que se acordó p.º el de Valencia Pueblo de un número de personas de que se acordó a continuación de haberlo solicitado, en el 1º de Mayo se mandó tomar razón en un libro de acuerdo a los efectos de ser confor- mes a lo que se acordó en el 1º de Julio de 1829 y se mandó

[Signature]



Reunidos En la villa de San Vicente a veinte y tres dias del mes
de octubre de mil ochocientos veinte y cinco años. Reunidos
los señores que componen el Excmo. Ayuntamiento de la mis-
ma dijeron: Que habiendole recibida por verda^{ra} una
orden para que se de relacion de los sumarios de
los autos de primer de Julio de mil ochocientos veinte y tres
hasta fin de mil ochocientos veinte y cinco tanto a los
señores Espanoles como a los auxiliares Franceses
acordaron; se haga saber a las personas que regu-
laron la jurisdiccion en dicho tiempo se presenten en
el dia de mañana y cara del Sr. Atte. mayor a dar
expresada relacion p.^a seguir lo que conveenga cum-
plir con lo demas que se publicare en dicha verda^{ra}.

Asimismo se hizo presente en el Ayuntamiento
otra circular para que se apurase lo sumariado
de las tropas imperiales en el tyo de la Independencia
como tambien los particulares que comprende dicha
orden; en cuya virtud y p.^a darla su debido cum-
plimiento acordaron se haga saber a las personas que
regentaron la jurisdiccion en aquellos años pre-
sente relacion de los sumarios o lo que may
bien conbeniga al cumplimiento de dicha orden.

Asimismo acordaron que habiendole recibida
otra orden relativa al cumplimiento de mandatos
para foros, se saque copia de esta misma orden
y con el oportuno oficio del Sr. Presd.^{te} se pase
al cura Parruco p.^a el cumplimiento en la parte que
le toca y que en esta ay. de San Vicente se presente

D. Juan de Rojas y D. Agustín de ...
regentaron desde
el año de veinte y tres al veinte y cinco
incluido; y q.^a así consta lo firmamos en
breve fecha ut supra por fe.

Sancti ...
[Signature]

1.^o Comand. del Bat. de N.º 16.
de Albuquerque N.º 16.

El Ex. S. Sup. Gen. de los
Cueros de N.º 16. del Reyno
con fecha 23 del actual me
precioso entre otras cosas que
en virtud de los Vestuarios y Ar-
mamentos pedidos p. mi p.º ven-
tir y curar parte de los N.º
N.º de que se componen esas
Compañias; prevenir a los
Ayuntam.ºs respectivos pon-
gan a disposicion del Ex. S.
Cap.º Gen. y Subing.º de esta
Prov.º sin perdida de momen-
to la cantidad de q.º cueros de
cada uno de los Pueblos yite-
resados en ellos; pues q.º tiene
servida letra con S.º diez vista
desde aquella fecha; en cuyo ti-
empo de vera ser satisfechos
el total de ella; y siendo la q.º
deve sumin.ºr ese Ayuntam.º



de los fondos de fomento de los
P. N. la de trece mil quinientos
Mar. Trevellon en oro
u plata lo aviso a V. V. p.
que sin perdida de tiempo
pongan dicha cantidad en
Madrid a disposicion de
Dho S. E. no avisandome
de su Hecho y de haverlo
asi verificado:

Dios g. a V. V. m.
a. Albuquerque 30 de
Oct. de 1829.

J. O. L. a. P.
Int. M. de B. 1829



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

P. N. de S. Viceroy



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint handwritten signature or text]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Manuel de Pina Villalón del 16. 10



a prim.^o de octubre de mil ochocientos veintinueve y nueve:
los señores que componen el Ay.^{to} extraordin.^o de esta villa
a saber el Sr. D. Antonio Lantero y Campos Alc.^o Mayor
su Presid.^o D. Diego Cid de Ribera Reg.^o Decano y su
conde Noble Don^o Pedro y Agustín Cid de los ríos
y el Sr. D. Greg.^o Navarro y Pedro Guzmán Diputados
de Alburquerque con aux.^o de Don^o Silvestre Procurad.^o Judicial
y Resonador y Antonio su hijo dijeron: Que por el Sr.
Presid.^o se ha dado cuenta a la corporación del oficio que
precede del primer Comand.^{te} del Batallón de Voluntarios
Reales de Alburquerque número diez y seis tramitando
a que se remita al momento a disposición del Excmo. Sr.
Capitan Genl. de esta Prov.^o la cantidad a que asciende
la que ha cubierto esta villa y el equipo de los mismos
Reales y siendo hta. el día la recaudada la de trece
mil quinientos y siete reales del Ay.^{to} se hallan
en depósito en poder del mismo D. Diego Cid de Ribera
Dici mil setecientos setenta y siete y nueve maravedíes



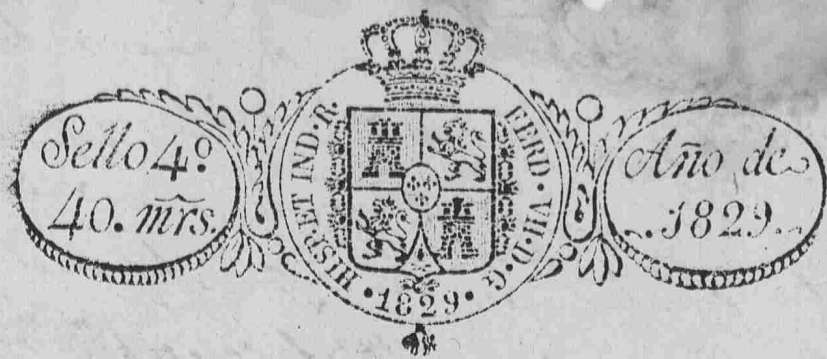
letra y lo restante en poder del recambrador
de N. Contribuciones acaudaladas sus deudas
Indubio la formalidad debida y
segun del Depósito los docum. suscritos
retensa y viste el y una vez q. reunidos con
lo demas hta el completo se remitirá en media
can. con la custodia y seguridad correspond.
p.ª alijencia de si el d.ª toda responsabilidad
a dho. Sr. Capitán Gral p.ª cuya entera
ga se comitió en bastante forma al Sr. J.
de Cav.ª del mismo cuerpo de Realidad Pedro
Lorenzo en con.ª del mismo fondo recambrado p.ª el equivo
entonado: y p.ª con asistencia de la autoridad de
mismo Dep.ª D. Gregorio de Rivera Luis entra
ga en este mismo acto a el Encarg.ª Pedro
Lorenzo de la cantidad q. en el se hallaba
depositada y ap.ª de ese acaudal que firmen
desm.ª los q. saben con el Pedro Entonado
p.ª la entrega y recibo de la suma ref.ª

D.º Lorenzo de Rivera

Gomes

Pedro Entonado

J.º de Rivera
Francisco de Rivera
D.º de Rivera



Diligencia Sin embargo de ser el día de hoy el señalado
p.º el remate de los abastos y puestos Públicos
q.º faltan q.º rematados y vendidos y para ello
en haber remitido a los P.ºs. Comarcianos los
oficios y Edictos q.º publicados en esta Villa
no ha habido Licitador alguno a ellos y para
q.º de ello conste mandó su M.º y por lo
q.º la presente dilig.ª q.º firmo en S.º Vicente
a quince de Diciembre de mil ochocientos
ve y nueve días fecho

Sanchez

Acuerdos En la Villa de S.º Vicente a primero de Diciembre
de mil ochocientos veintinueve los Señores del Ay.º de ella
D.º D.º Berro
Presid.º q.º se acuerda al margen sustanciar de la Cuenta del D.º
D.º Bollo
Pablo Intervent.º de esta P.º.ª cuenta de Octubre último mas en
Atento de con el mismo veinte y siete q.º anejen su P.º.º oje
Comun con: En con arreglo al P.º.º.º decimo de la misma
Silbero hoy que remitir a la Subd.º.º de N.º.º de este Partido con
fi.º.º que acredite los resultados de la subasta y ult.

